



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2322-SPA-1363 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto derribo de tres individuos arbóreos sin contar con las autorizaciones correspondientes, hechos que tuvieron lugar al interior del predio ubicado en calle Conkal, Lote 9, Manzana 362, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el presunto derribo de tres individuos arbóreos sin contar con autorización, al interior del predio ubicado en calle Conkal, Lote 9, Manzana 362, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.



En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, en tanto que el artículo 119 de la misma Ley establece que toda persona que realice derribo de arbolado deberá de llevar a cabo la compensación física o económica correspondiente.

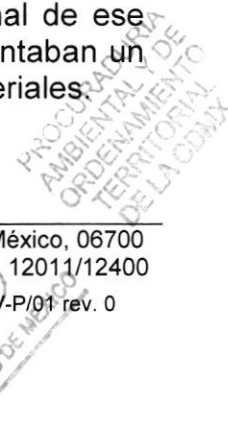
Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, constatando el derribo reciente de cuatro individuos arbóreos de la especie *Cupressus lindleyi*, en ese sentido, la persona que habita el inmueble en comento exhibió al personal actuante autorización y vale de compensación para llevar a cabo el retiro de los árboles, dicha restitución consistió en la entrega al vivero delegacional de 12 árboles de los conocidos como ciprés italianos, de acuerdo a los parámetros establecidos en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo anterior, en reunión de trabajo sostenida con personal de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, se informó a esta Entidad que la autorización con número de folio 117/04/17 mediante la cual se permitió el derribo de los cuatro individuos arbóreos constatados por esta Entidad, es auténtica y se encuentra sustentada mediante dictamen técnico, en el cual se señala que los árboles fueron derribados por tratarse de individuos de riesgo y que se encontraban causando afectaciones al patrimonio de la solicitante; esto, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.4.1 y 7.4.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal adscrito a esta Entidad, se constató el derribo de cuatro individuos arbóreos al interior del inmueble ubicado en calle Conkal Lote 9 Manzana 362, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.
- Los derribos fueron realizado contando con autorización emitida por la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, misma que se encuentra sustentada en el dictamen técnico elaborado por personal de ese Órgano Político Administrativo, toda vez que los individuos arbóreos representaban un riesgo para los habitantes del predio en comento, así como a sus bienes materiales.





- De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, previo a la emisión de la autorización correspondiente, el particular llevó a cabo la restitución física comprendida en la entrega de doce individuos arbóreos de los conocidos como ciprés italiano al vivero delegacional, por lo que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano emitió el vale de compensación correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/BGM/EAL